



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL



Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la "Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios del cementerio municipal, a que se refiere el Artículo 5º de esta Ordenanza.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Ocupación de terrenos:

		POR 5 AÑOS (Renovación)	POR 10 AÑOS (Adquisición)	POR 75 AÑOS (Adquisición)	
Sepulturas	Empadronados	500 Euros	1.500 Euros	2.500 Euros	
	No empadronados	1.000 Euros	1.800 Euros	5.000 Euros	
Nichos	Fila 1	Empadronados	400 Euros	600 Euros	1.500 Euros
	Fila 1	No empadronados	600 Euros	1.100 Euros	3.000 Euros
	Fila 2	Empadronados	450 Euros	650 Euros	1.600 Euros
	Fila 2	No empadronados	700 Euros	1.300 Euros	3.200 Euros
	Fila 3	Empadronados	400 Euros	600 Euros	1.500 Euros
	Fila 3	No empadronados	600 Euros	1.100 Euros	3.000 Euros
Columbarios	Empadronados	350 Euros	600 Euros	1.200 Euros	
Columbarios	No empadronados	550 Euros	1.100 Euros	2.000 Euros	



2.- Tarifas y servicios:

Inhumaciones (Sepultura)	260,00 Euros
Exhumaciones (por cuerpo)	260,00 Euros
Por reducción de restos (por cuerpo)	325,00 Euros
Por traslado de restos	325,00 Euros
Tramitación de expedientes	75,00 Euros
Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así lo solicita, abonando el correspondiente derecho de ocupación, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del ayuntamiento, y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.	
Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.	
Las tarifas por servicios se modificarán anualmente de acuerdo con el último índice anual de precios al consumo o índice oficial de referencia que lo sustituya.	
No estará permitida la transmisión de títulos intervivos.	

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados, de cadáveres o restos, sólo se realizarán previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.

2.-La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.

3.-El derecho a la ocupación de terrenos, que será intransmisible salvo la transmisión "mortis causa" en favor de los herederos forzosos, deberá abonarse juntamente con los demás derechos de la primera inhumación. A la finalización de cada uno de los períodos



establecidos, podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Si así no se hiciese se perderá el derecho, y el Ayuntamiento podrá disponer la extracción de restos y nueva adjudicación de terrenos.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y Ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.

A partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo, las ocupaciones con sepulturas se realizarán por períodos de 75 años a contar desde la adquisición.

Segunda.

A partir de su publicación el tiempo máximo de ocupación tanto de sepultura, nicho y/o columbario será por 75 años y las renovaciones por período de cinco años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales contravengan o se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Las Ventas de Retamosa (Toledo), a 7 de julio de 2020